



Al contestar cite el No. 2018-01-362619

Tipo: Salida Fecha: 06/08/2018 05:01:29 PM
Trámite: 16027 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y
Sociedad: 900127539 - HOBBY BTL COMUNICA Exp. 87717
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-010743

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Hobby BTL Comunicaciones y Eventos S.A.S.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Artículo 20 Ley 1116 de 2006

PROMOTOR

Sigrid Liliana Cáceres Valderrama (RL)

EXPEDIENTE

87717

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2018-01-271157 el apoderado de la concursada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro coactivo 200804033, iniciado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en contra de la sociedad Hobby BTL Comunicaciones y Eventos S.A.S.
2. Mediante Auto 430-008735 de 22 de junio de 2018, éste Despacho estimó que previo a resolver de fondo la solicitud de levantamiento de medidas allegada por la concursada, resultaba necesario que la misma fuera presentada en físico y estuviera acompañada de un informe detallado acerca del uso que se le daría a los dineros a desembargar.
3. En razón a lo anterior, a lo largo del memorial 2018-01-319522 de 11 de julio de 2018, la representante legal de la concursada, quien a su vez funge como promotora dentro del proceso de reorganización, reiteró la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro coactivo 200804033, argumentando la necesidad, urgencia y conveniencia.
4. En este sentido, la concursada manifestó la necesidad de pagar gastos de administración derivados de las obligaciones adquiridas con proveedores estratégicos; obligaciones tributarias y contar con un flujo de caja para operar, toda vez que su objeto social versa sobre la prestación de servicios, lo que conlleva la necesidad de contar con dinero suficiente para contratar y así mantener las relaciones comerciales con sus proveedores.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, permite el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes del concursado dentro de los procesos ejecutivos que han sido incorporados a la reorganización o que se hubiesen puesto a disposición del juez de insolvencia si el ejecutivo continuó contra los deudores solidarios.



2. Así las cosas, la solicitud prosperará si (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo o coactivo en que fue decretada y practicada la medida, (ii) la medida cautelar está a disposición del juez concursal, y (iii) medie solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
3. En razón a lo anterior, tras verificar dentro del expediente de la referencia, se encontró lo siguiente: (i) el proceso coactivo 200804033 iniciado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en contra de la sociedad Hobby BTL Comunicaciones y Eventos S.A.S., fue incorporado al expediente de la referencia mediante Auto 430-005703 de 24 de abril de 2018; (ii) se convirtieron a órdenes de éste Despacho los títulos judiciales constituidos con los dineros embargados y que se enlistan a lo largo de los memoriales 2018-01-152678 y 2018-01-198762; y (iii) se pusieron a disposición de ésta Entidad las medidas cautelares decretadas dentro de dicho proceso, tal como consta a lo largo de memoriales 2018-01-152678 y 2018-01-300174.
4. Adicionalmente, tras verificar el expediente, el Despacho encontró que las obligaciones que la concursada pretende cubrir con los dineros desembargados, efectivamente hacen parte de los gastos de administración, razón por la cual no se requiere autorización alguna para efectuar los mismos.
5. Dicho lo anterior, y dado que la concursada sustentó la necesidad, urgencia y conveniencia de la solicitud, éste Despacho procederá a levantar las medidas cautelares conforme a lo solicitado en memorial 2018-01-319522, y por ende autorizará el pago de los dineros contenidos en los títulos judiciales constituidos con ocasión al proceso coactivo 200804033.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización

RESUELVE

Primero.- Levantar las medidas cautelares de embargo decretada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro proceso de cobro coactivo 200804033, sobre la cuenta corriente número 200-309749-56 de Bancolombia que tiene la sociedad Hobby BTL Comunicaciones y Eventos S.A.S.

Segundo.- Ordenar al grupo de apoyo judicial pagar a través del portal web del Banco Agrario de Colombia los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación a favor de HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S., identificada con Nit No. 900.127.539:

Sociedad en Proceso: HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S. Nit: 900.127.539 No. Proceso plataforma Banco Agrario: 110019196108-01843087717 Fecha en la que se reportaron todos los título: 19 de abril de 2018	
No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR
400100006563719	\$ 12.383.237,00
400100006563720	\$ 1.132.086,04
400100006563721	\$ 4.474.724,00
400100006563722	\$ 13.962.185,00
400100006563723	\$ 9.287.179,00
400100006563724	\$ 203.671.903,44
400100006563725	\$ 11.238.639,00
400100006563727	\$ 509.196,00



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION

3/3
AUTO
2018-01-362619

Tercero.- ordenar al grupo de apoyo judicial que una vez efectuada la transacción de que trata el numeral anterior, notifique acerca de la misma al correo electrónico de la promotora: info@gh1.com.co.

Cuarto.- Requerir a la representante legal de la concursada con funciones de promotora para que acredite el destino dado a los recursos desembargados, dentro de los ocho (8) días siguientes a que se produzca el levantamiento de las medidas.

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES
Rad. 2018-01-319522
D6421